



**“CONVENIO AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS - CARITAS INTERPARROQUIAL
MIAJADAS.**

En Miajadas, a 20 de abril de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Díaz Alías, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, D Andrés Borrallo González, Director de Cáritas Interparroquial de Miajadas, en calidad de representante legal de la entidad.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2. K, incluye entre las competencias municipales, la prestación de los Servicios Sociales y de Promoción y Reinserción Social.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicha finalidad, se instrumentaliza la atención social a aquellas personas y familias que se encuentran en una situación de riesgo de exclusión social, motivada por factores socioeconómicos y laborales, derivados fundamentalmente de la crisis económica, a través de los servicios sociales municipales y la entidad colaboradora Cáritas Interparroquial de Miajadas.

TERCERO.- Que uno de los fines de Cáritas Interparroquial de Miajadas es promocionar socialmente a todos los que carecen de medios o se encuentren en dificultades: gestionando ante la Administración Pública, apoyando proyectos que favorezcan la creación de puestos de trabajo, y atendiendo a campos específicos de marginación (personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla)

CUARTO.- Que es ya tradicional la colaboración entre el Ayuntamiento y Cáritas Interparroquial para la realización de actuaciones en beneficio de colectivos específicos, pero que la situación actual precisa un refuerzo de la colaboración entre ambas entidades para la ayuda a la atención de necesidades básicas en el caso de personas con pocos recursos. y que, precisamente para proceder a la formalización de esa cooperación, ambas partes han acordado la firma de este convenio que contiene las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en la concesión de una subvención a Cáritas Interparroquial con la finalidad de que dicha cantidad sea destinada por la asociación a la prestación de ayudas económicas de emergencia, con carácter extraordinario, a personas o familias que se encuentran en una situación de riesgo de exclusión social, motivada por factores socioeconómicos y laborales, derivados fundamentalmente de la crisis económica. Estas ayudas tendrán carácter puntual y su finalidad principal será atender necesidades de la vida diaria de los beneficiarios:

A estos efectos, se consideran gastos susceptibles de ser subvencionados

a) Gastos necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual que posibilite la habitabilidad. Se incluyen como tales los siguientes:

- Gastos de agua, electricidad relativos a la vivienda habitual.
- Alquiler de vivienda, excepto viviendas de promoción pública.
- Hipoteca vivienda habitual.
- Sustitución o reparación de mobiliario, electrodomésticos básicos.



b) Los gastos de endeudamiento previo, originados por alguno de los conceptos anteriores.

c) Gastos de alimentos de primera necesidad, así como productos de higiene personal y doméstica.

d) Otros conceptos a valorar por las entidades implicadas en este Convenio.

Segunda.- Cuantía.

El ayuntamiento contribuirá a la financiación del proyecto propuesto por la CARITAS INTERPARROQUIAL con un importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 euros) que serán abonables con cargo a la partida 231.480.01 del vigente Presupuesto General.

Tercera.- Duración.

El presente Convenio entrará en vigor desde el día de su firma, y finalizará el 31 de diciembre del año 2.020 sin perjuicio de que puedan ser subvencionados con el mismo los gastos subvencionables generados desde el 1 de enero de 2020 hasta su formalización.

No obstante lo anterior, podrá ser objeto de prórroga expresa, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, por años sucesivos, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, mediante notificación fehaciente.

En todo caso, la aportación económica municipal será revisada cada ejercicio.

Cuarta.- Destinatarios y beneficiarios de la subvención.

Esta Subvención se concede a Cáritas Interparroquial, que será la encargada de realizar la gestión de la misma y seleccionar, de acuerdo con el procedimiento que se establezca entre la asociación y los servicios sociales de ayuntamiento, aquellos gastos que serán objeto de pago dentro del marco de la subvención y que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la base anterior, correspondiendo siempre a personas o familias residentes en el municipio de Miajadas, que se encuentren en una situación de riesgo de exclusión social, motivada por factores socioeconómicos y laborales, derivados fundamentalmente de la crisis económica, previamente verificadas por los servicios correspondientes.

Quinta: Procedimiento de concesión.

Cáritas gestionará el procedimiento de concesión de las ayudas a los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento que, de común acuerdo, se establezca entre la asociación y los servicios sociales del ayuntamiento, buscando una coordinación entre la labor realizada por ambos y evitando la duplicidad en los gastos subvencionados.

Para ello, y previamente al pago de los gastos que se consideren objeto de subvención por parte de la Cáritas al interesado, deberá quedar debidamente acreditada la situación de emergencia y la necesidad de la ayuda.

La valoración y propuesta de la concesión de la ayuda corresponderá a la comisión constituida por los profesionales de Cáritas Interparroquial, quienes establecerán el importe de ayuda económica a conceder según el caso, en la que participaran los servicios sociales del Ayuntamiento de Miajadas

Sexta: Pago y justificación.



Como regla general la subvención se abonará previa presentación de los justificantes de pago y las facturas originales abonadas por Caritas en nombre de los beneficiarios de las ayudas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

En el caso concreto de las ayudas de alimentos básicos y productos de higiene personal y doméstica, no será necesario que en los justificantes de pago y facturas por estos conceptos aparezca el nombre de los beneficiarios, bastando como justificante de pago las facturas pagadas a nombre de Cáritas, cuando la entidad adquiera un volumen de productos que pueda almacenar como medida de ahorro, previo a su distribución.

Igualmente y antes del 31 de diciembre la asociación deberá presentar una memoria detallada de la actividad realizada con desglose de gastos, usuarios beneficiados, gastos y facturas subvencionados, etc.

Séptima.- Obligaciones de la entidad subvencionada.

Durante la vigencia del presente convenio la entidad subvencionada se compromete a cumplir las obligaciones contenidas en el mismo, y especialmente las siguientes:

- Realizar la finalidad para la que ha sido concedida la subvención.
- Deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida para la realización de las actuaciones de control.
- Deberá justificar al Ayuntamiento, en el plazo y forma establecidos en este convenio, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionables.
- Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el principio de proporcionalidad de acuerdo con la ley general de subvenciones.

Octava.- Naturaleza jurídica del Convenio y jurisdicción competente.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Son competentes para conocer cuantos litigios pudieran surgir entre las partes, los juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

